

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que revisé el expediente del proceso identificado con el radicado 2020 00085, sin encontrar embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar. Además, el proceso se encuentra escaneado en su totalidad, sin faltarle ningún folio.

Jorge Andrés Bermúdez Muñoz
Oficial Mayor



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00085 00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Corporación Interactuar
Demandados: Juan Camilo Mejía Morales y otros
Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00085 00**
Decisión: Termina por pago

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, el Despacho advierte que satisface lo preceptuado en los artículos 658 del Código de Comercio y 461 del Código General del Proceso, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo adelantado por CORPORACIÓN INTERACTUAR contra JUAN CAMILO MEJÍA MORALES, JULIÁN CAMILO CEBALLOS HENAO, RAMÓN ANTONIO ORREGO AMAYA Y NUBIA DEL SOCORRO MORALES RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una vez se alleguen en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriado el presente y realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', with a stylized flourish at the end.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 67 del 10 de agosto de 2020.